

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos, de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....	Por tres meses.....
MADRID.....	3	15	30	55	22'50
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	15	30	55	22'50	18
ULTRAMAR.....	18	28			

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que en Mayo de 1796, los apoderados de la villa y concejo de Azagra y varios vecinos de la misma, previa la aprobacion del Real Consejo de Navarra, acordaron que se procediese á la particion de la mitad del término de la Plana entre los vecinos de aquella para que los destinasen á viñedo, con la obligacion, entre otras, de que si con el tiempo se arrancaban ó perdian las viñas en el todo ó en parte, volviera la propiedad del terreno á la villa de Azagra:

Que el Ayuntamiento de dicho pueblo solicitó y obtuvo de la Diputacion en 1843 permiso para hacer la venta en toda propiedad de los llecós y demás terrenos que se hallaban descepados en el mencionado término de la Plana, con la condicion de que la venta se habia de llevar á efecto bajo tasacion y en pública subasta:

Que así se hizo, adjudicándose los terrenos á D. Alejandro Laborena, como mejor postor, y otorgándose á su favor la correspondiente escritura de venta de los llecós llamados de la Plana, y cuanto se encontrase descepadó y pudiera quedar yermo de las viñas que existian entonces:

Que D. Alejandro Laborena cedió en escritura pública á D. Carlos Arnedo, vecino de Aldeanueva, parte de los terrenos que habia comprado al Ayuntamiento de Azagra, así como el derecho á reivindicar las viñas sitas en el mismo término que en lo sucesivo fuésen descepadó:

Que en 1863 D. Alejo Arnedo, hijo y sucesor del mencionado D. Carlos, obtuvo por medio de un interdicto la posesion de una viña recientemente plantada en el término de la Plana; y alarmados con este motivo los demás interesados, acudieron á la Diputacion pidiendo la nulidad de la venta de las viñas de dicho término, verificada en el año 1843:

Que aquella corporacion en 10 de Febrero de 1864, despues de haber oido á D. Alejandro Laborena y D. Alejo Arnedo, de conformidad con el dictamen de su Asesor, declaró nula la venta de los terrenos de que se ha hecho mérito que en 10 de Agosto de 1843 hizo el Ayuntamiento de Azagra:

Que cinco años despues D. Alejo Arnedo demandó en juicio civil ordinario á D. Manuel M. Moreno para que le entregase una viña que este poseia en el término de la Plana, fundándose en que Moreno habia perdido su derecho desde el momento en que la descepadó:

Que seguído este juicio por todos sus trámites en el Juzgado de Estella, se condenó al demandado á entregar la finca reclamada, de cuya sentencia apeló para ante la Audiencia del territorio:

Que remitidos los autos á dicho Tribunal superior y personadas las partes, el Gobernador de la provincia de Navarra, á instancia del mismo D. Manuel M. Moreno, le requirió de inhibicion, fundándose en el art. 21 de la ley 25 de las últimas Cortes de Navarra, celebradas en los años de 1828 y 1829, en el art. 10 de la ley de modificacion de fueros de la misma provincia de 16 de Agosto de 1841, y en la regla 8.ª de la real orden de 24 de Agosto de 1834, y en que la autorizacion que el Consejo Real de Navarra concedió al Ayuntamiento de Azagra no comprendió los terrenos que en aquella fecha estaban plantados de viñas:

Que sustanciado este incidente de competencia, el Juez declaró tenerla para entender en el negocio en atencion á que todas las cuestiones sobre validez ó nulidad de las enajenaciones de Propios corresponden á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841, que dispone que la Diputacion provincial de Navarra, en cuanto á la Administracion de productos de los Propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino, y además las que siendo compatibles con estas tengan ó tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía:

Visto el párrafo veintiuno de la ley de 25 de las Cortes de Navarra celebradas en los años de 1828 y 1829, que exige el permiso del Real Consejo para imponer censos sobre los Propios y rentas, enajenarlas ó gravarlas de cualquiera otro modo, disponiendo al propio tiempo que sin esa formalidad tampoco se podrian formar expedientes ni cargas sobre ello:

Considerando que el Ayuntamiento de Azagra obró en concepto de persona jurídica al vender los llecós y demás terrenos del término de la Plana á D. Alejandro Laborena,

toda vez que estos bienes eran de Propios cuando tuvo lugar el acto de la venta:

Considerando que la omision de las solemnidades que los Ayuntamientos deben llenar ántes de proceder á la venta de los bienes de Propios podrá constituir un vicio que afecte á la validez de la venta, segun el resultado del pleito; pero que en nada altera la competencia de los Tribunales llamados á decidir la cuestion:

Considerando que las ventas celebradas entre un Ayuntamiento en concepto de persona jurídica y los particulares no salen de la esfera de los contratos privados, cuya decision compete á los Tribunales ordinarios, no debiendo en su consecuencia reputarse válido el acuerdo de la Diputacion foral de Navarra de 10 de Febrero de 1864:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Abdon Gutierrez Salamanca, vecino de la villa de Acenhal, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Zafra un interdicto de recobrar, fundándose en que hacia cuatro años que poseia, por haberla heredado de su padre, una dehesa titulada del Naranjero, que radica en el término de la villa de la Parra, juntamente con el terreno llamado del Baldío, que corresponde á dicha finca, hasta que le interrumpió en la posesion D. Vicente Gutierrez, actual Alcalde de la Parra, prohibiendo á los arrendatarios del querrelante que arasen en diferentes puntos de aquel Baldío:

Que el Juzgado, en vista de la informacion testifical practicada á instancia de Gutierrez Salamanca, acordó sin audiencia del despojante la restitucion solicitada:

Que de esta sentencia apeló el Alcalde popular de la Parra, y en su consecuencia se remitieron los autos á la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á dicho Tribunal superior, fundándose en la real orden de 8 de Mayo de 1839 y en el art. 37 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Que sustanciado este incidente de competencia, la Audiencia declaró tenerla para entender del negocio, por cuanto no estaba probado que se hubiera dictado alguna providencia administrativa en este asunto con anterioridad al interdicto:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 37 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, que, reproduciendo la real orden de 8 de Mayo de 1839, dispone que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y de recobrar, y de obra nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que en el expediente no consta disposicion alguna administrativa que hubiera podido ser contrariada por el interdicto que en el Juzgado de Zamora presentó D. Abdon Gutierrez de Salamanca:

Considerando que aun en el supuesto de que existiese tal providencia, no es aplicable al caso de que se trata el artículo 37 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, porque la Administracion no habia podido dictarla dentro del círculo de sus atribuciones por tratarse de unos terrenos que un particular poseia hacia más de cuatro años:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 10 de Noviembre último se dignó S. A. el Regente del Reino aprobar y declarar obli-

gatorio para los buques españoles el uso del Código internacional de señales empleado ya en diferentes paises.

Al proponer á S. A. esta medida de tan trascendental importancia, iniciaba ya el Ministro de Marina su pensamiento de que las ventajas de esta adopcion se extendiesen más allá de la utilidad que podia prestar, limitando su objeto al de servir de órgano de comunicacion entre los buques de diversas nacionalidades que, hallándose en la mar, quisiesen comunicarse sus necesidades y deseos; é indicaba la conveniencia de que, siguiendo el ejemplo de las demás naciones que se nos han anticipado en el empleo del referido Código, se utilizasen sus signos como fórmulas por medio de las cuales fuese posible y aun fácil el mútuo cambio de noticias entre los buques y las poblaciones, valiéndose al efecto de semáforos regularmente distribuidos por el litoral de la Peninsula.

Esta última aplicacion del Código, no sólo era conveniente para facilitar á nuestros buques en las costas españolas los medios de comunicacion de que hoy carecen y que enueñtran sin embargo en las extranjeras, sino que era además necesaria, porque sólo así podríamos prestar una justa reciprocidad á aquellos Estados que, dando curso á las comunicaciones de nuestros buques, tienen un incontestable derecho á exigirnos que los suyos encuentren en nuestras costas iguales beneficios.

No bastaba, sin embargo, para esto el establecimiento de las estaciones semafóricas ya proyectadas; era preciso dictar tambien las reglas que determinasen la forma y medios en que habian de usarse, tanto las de nuestro país como las de los extranjeros; pero enlazándose este servicio con el de la telegrafia eléctrica y el ramo de Correos dependiente del Ministerio de la Gobernacion, no podia el Ministro de Marina fijar dichas reglas sin previo acuerdo con aquel Centro directivo, razon por la cual dejaron de comprenderse en el referido decreto.

Este acuerdo se ha realizado como no podia ménos de esperarse: los Ministros que suscriben, animados de igual interés, despues de fijarse detenidamente, tanto en las convenciones que rigen para el uso de la telegrafia internacional cuanto en las disposiciones que reglamentan el servicio telegráfico en el interior, han dictado los preceptos que juzgan más á propósito para que nuestros buques, así de guerra como mercantes, puedan ponerse en fácil comunicacion con los semáforos españoles y extranjeros, completando de esta manera la utilidad que ofrece el Código mencionado, y obteniendo de su uso las trascendentales ventajas apuntadas en el preámbulo que antecede al referido decreto de 10 de Noviembre último.

En este concepto, y aspirando á que la traduccion española del Código internacional, cuya impresion va á terminarse, sea tan completa como lo exige la conveniencia pública, los Ministros que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1871.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por los Ministros de Gobernacion y de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los despachos dirigidos á los buques pueden entregarse directamente en las estaciones semafóricas, ó remitirse á las mismas por el correo ó por el telégrafo.

1.º Los despachos dirigidos desde los buques á los semáforos se enviarán por el telégrafo á su destino; y en el caso de que la residencia del destinatario estuviese á ménos de seis kilómetros del semáforo y más cerca de él que de la primera estacion telegráfica, se le remitirán por un propio.

2.º Si el expedidor prefiriese la remision por el correo, lo indicará con señales.

Art. 2.º Los despachos que se entreguen en las estaciones telegráficas ó en las semafóricas, ó que se dirijan á las mismas por el correo con destino á los buques, podrán redactarse, á eleccion del expedidor, en lenguaje ordinario, ó componerse de grupos de las letras usadas en el Código internacional de señales.

1.º Los despachos redactados en lenguaje ordinario se traducirán por los Vigías de los semáforos al lenguaje semafórico para trasmitirlos á los buques con arreglo al citado Código.

2.º La redaccion de los despachos en lenguaje ordinario á que se refiere este artículo se hará precisamente en español.

Art. 3.º Los despachos procedentes de los buques se enviarán á su destino en lenguaje ordinario, siempre que el expedidor no indique que se haga la remision en grupos de letras.

Art. 4.º Cuando el telégrafo trasmitiere un despacho en grupos de letras, la estación de llegada se reexpedirá por la misma vía su reproducción íntegra á la estación de partida.

Art. 5.º Los despachos que, procedentes de un buque ó dirigidos á este, se transmitan en el lenguaje ordinario por el telégrafo, se tasarán con arreglo al número de palabras que contengan, según lo establecido para la comunicación telegráfica interior del reino.

1.º Por cada serie de 10 palabras ó fracción de serie se pagará una peseta, concediéndose gratis cinco palabras para la dirección y firma.

2.º Si el despacho fuere transmitido en grupos de letras, se suman todas estas, y la suma dividida por cinco da el número de palabras según el cual debe establecerse la tarifa; á este número hay que añadir el de las palabras en lenguaje ordinario que contengan la dirección del despacho y la firma de expedidor.

3.º La tarifa á que han de sujetarse los despachos transmitidos en grupos de letras es doble de la establecida para los que se dirijan en lenguaje ordinario. (Véase el párrafo primero de este artículo.)

Art. 6.º El precio de los despachos que se cambien entre los semáforos y los buques será de 2 pesetas por las primeras 20 palabras, con el aumento de una peseta por cada serie de 10 palabras ó fracción de serie.

4.º El número de palabras se calcula como se indica en el párrafo segundo del art. 5.º, sin aplicarle en ningún caso el recargo de precio de que se trata en el párrafo tercero del mismo artículo, referente sólo á los despachos telegráficos.

Art. 7.º Los despachos que se dirijan á los buques se pagarán en las estaciones telegráficas ó semafóricas en el acto de su presentación.

1.º En el caso de remitirlos por el correo, se enviará adjunto su importe en sellos; si no se remitiese el correspondiente según tarifa, se avisará de oficio al expedidor para que lo complete, no transmitiéndose el despacho hasta que lleve dicho requisito.

Art. 8.º Los despachos procedentes de los buques se pagarán por el destinatario en el acto de recibirlos, ya se le remitan por el correo, ya por propio ó por el telégrafo.

4.º Cuando el destinatario no quisiere recibir un despacho, se procederá administrativamente para su cobro contra el expedidor del mismo, y en su defecto contra el Capitán ó el armador del buque.

Art. 9.º Las tarifas en España para el servicio semafórico internacional serán las prescritas para la telegrafía internacional en el convenio de París, revisado en Viena y firmado el 21 de Julio de 1868, con el aumento de 2 pesetas por despacho sencillo de 20 palabras, más una peseta por cada serie de 10 ó fracción de serie.

Art. 10.º Los despachos cambiados entre los buques y los semáforos quedan sujetos á las disposiciones y reglamentos vigentes que no se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernación,  
Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Marina,  
José María de Boranger.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones de conveniencia y equidad que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los rios y ríos temporales han ocasionado recientemente á crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto á justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepción tenían solicitado, así como á practicar las operaciones de su medición, clasificación y deslinde, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos concedidos á los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorogan por otros 30 dias más, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales para que, llegando á noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entiendan asimismo prorogados los términos que para la ejecución del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Segismundo Moret y Frendergast.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales de la Comisión de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial, en las vacantes por renuncia de los que fueron electos en 16 de Enero último, y con arreglo á lo dispuesto en la base 10.ª del apéndice letra C de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869 y decreto de 27 de Agosto del mismo año, á los individuos que se expresan en la adjunta relación.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1871.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

Relacion de los Vocales de la Comisión de Valoraciones para el Arancel de Aduanas y para la Estadística comercial á que se refiere la orden de esta fecha.

CLASE PRIMERA DEL ARANCEL.

Quinto grupo.—D. Juan Manuel Ortiz.

CLASE QUINTA DEL ARANCEL.

Primer grupo.—D. Mariano Herván y Sanroman. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—S. Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 19 de Mayo último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspectores generales de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes á los Ingenieros Jefes de primera D. Ramon de Xérica é Idigoras, D. Dionisio Unceta y Sentestillano y D. Estéban Nagusia y Rived.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Excmo. Sr.: Atendiendo al crecido número de instancias recibidas en este Ministerio solicitando matrícula en los establecimientos oficiales de enseñanza; y considerando que su concesión fuera de las épocas de examen no se opone en modo alguno á los principios de libertad de enseñanza ni al buen orden académico, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se remitan á los Rectores de las Universidades del Reino todas estas instancias decretadas favorablemente, y que los mismos Rectores queden facultados para la admisión de matrícula hasta el día 20 de Mayo, desde cuya fecha no concederán ninguna solicitud de este género bajo su más estrecha responsabilidad.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría militar.—Circular.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto en todas sus partes lo prevenido en el art. 7.º de la circular de 30 de Enero último, S. M. el Rey se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Vicealmirantes, Contraalmirantes y Brigadieres residentes en esta corte por cualquier concepto que no hayan prestado el juramento al Rey prescrito en aquella, se presentarán en traje de media gala el lunes 13 del corriente, á las doce del día, en este Ministerio para prestarlo ante el Ministro de Marina.

2.º Los Vicealmirantes, Contraalmirantes y Brigadieres, cualquiera que sea la situación en que se hallen, que no residan en esta corte, lo prestarán en el citado día ante la Autoridad superior de Marina del punto en que se encuentren.

3.º Los Jefes, Oficiales y demás dependientes del ramo lo deberán prestar en manos de los Jefes de sus oficinas, si están empleados, ó en las de las Autoridades superiores de Marina del punto en que se encuentren, cualquiera que sea su situación, sin excluir la de retirados del servicio.

4.º El Comandante general del Departamento de Cádiz se trasladará á la casa-habitación del Almirante de la Armada para tomarle el juramento en el día que dicha dignidad tenga á bien designarlo.

5.º Los Vicealmirantes, Contraalmirantes y Brigadieres, cuyo estado de salud no les permita concurrir al acto en el día preljado, lo verificarán en escrito que deberán dirigir al Sr. Ministro de Marina ó Comandantes generales de los Departamentos marítimos en que residan en el preciso término de 15 días, á contar desde esta fecha.

6.º Los Jefes y Oficiales residentes en el extranjero con licencia, en comisión ó por cualquier otro motivo, lo prestarán ante los Consules de los puntos en que se hallen.

7.º La fórmula del juramento es la prevenida en el artículo 3.º de la circular de 30 de Enero próximo pasado.

8.º En los puntos que no pueda verificarse el acto de la jura el lunes 13 por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar en el domingo próximo inmediato al día en que se reciban.

9.º En todos los centros y dependencias donde se verifique esta ceremonia deberá levantarse el acta que previene la mencionada circular de 30 de Enero último.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

BERANGER.

Sr. Comandante general del Departamento de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

14 Setiembre 1870. Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, carta de sucesión en los títulos de Duque de Uceda, con grandeza de España de primera clase, y de Conde de Pinto, á favor de D. Francisco de Borja Tellez Giron Hernandez de Velasco, entendiéndose el de Pinto sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

8 Octubre id. Conceder á D. José Falguera y Lassa, Conde de Santiago, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Elisa Moreno y Moscoso de Altamira.

15 id. id. Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, carta de sucesión en el título de Marqués de Encinares á favor de D. Leopoldo Ramirez y Lopez.

Mandar expedir carta de sucesión en el título de Marqués de Gandul á favor de D. José Pacheco y Aragon, previa certificación en debida forma que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes á dicha sucesión.

Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, carta de sucesión en el título de Marqués de Salinas del Rio Pisuerga á favor de Doña Rosa de Bustos y Riquelme.

18 id. id. Conceder la competente licencia á D. Antonio Pascual y Palavicino, Marqués de Beniel, para que pueda contraer matrimonio con Doña Rosa de Bustos y Riquelme, hija del Marqués de Corvera.

Concediendo asimismo la competente licencia á Doña Rosa de Bustos y Riquelme para que pueda contraer el referido matrimonio con D. Antonio Pascual y Palavicino, Marqués de Beniel.

28 id. id. Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, carta de sucesión en el título de Conde de la Vega Grande de Guadalupe á favor de Don Fernando del Castillo de Guadalupe.

Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, carta de sucesión en el título de Conde de Castillo Fiel á favor de D. Manuel Luis Godoy y Tudó.

12 Noviembre id. Rehabilitar y en su virtud mandar expedir carta de sucesión en el título de Conde de Agüera á favor de D. Francisco Julián Cañedo y Sierra, sobrino del último poseedor legal D. Valentin Cañedo y Lamas, previo el pago del impuesto especial que proceda y de cualquier otro descubierto que pueda afectar á la Hacienda.

24 id. id. Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el título de Marqués de Lozoya á favor de D. Luis Contreras y Tomé.

Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el título de Conde de Vegamar á favor de D. Carlos Diake de la Cerda.

Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el título de Vizconde de Villandrando á favor de Doña Tomasa Sanz y Monedero.

Conceder á D. Joaquin Cabrera y Melgarejo, Vizconde de la Torre de Albarracena, la competente licencia para que pueda contraer matrimonio con Doña Jacinta Orellana y Perez.

7 Diciembre id. Mandar expedir, previo pago del impuesto especial que proceda, la competente carta de sucesión en el título de Conde de Polentinos y de Marqués de Olivares á favor de D. Segundo Colmenares y Caraciolo del Sol.

Conceder la competente licencia á D. Matias Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares, para que pueda contraer matrimonio con Doña Inés María de la Paz Giron, hija de los Duques de Ahumada.

13 id. id. Conceder la competente licencia á Doña Inés María de la Paz Giron de Aragon, hija de los Duques de Ahumada, para que pueda contraer matrimonio con Don Matias Edmundo Tírel Gómez de las Casas, Marqués de Ulagares.

Conceder asimismo la competente licencia á Doña María del Rosario Romero y Pastrana, Condesa de Montegudo, para que pueda contraer matrimonio con D. Fernando del Bastiño y Pery.

24 id. id. Conceder la competente licencia á D. Bernardo Luis Tacon, Duque de la Union de Cuba, para que pueda contraer matrimonio con Doña Matilde Juana Calderon y Vasco.

Rehabilitar el título de Marqués de Cervera, y mandar expedir la competente carta de sucesión en el mismo á favor de D. Manuel Ciria Vinent Gaona y Gola, previo pago del impuesto especial que proceda y de los descubiertos en que dicho título se encuentre por razon del antiguo servicio de lanzas y derecho de media anata.

Secretarios de gobierno de las Audiencias, Relatores y Auxiliares de Tribunales.

27 Octubre 1870. Nombrar para la plaza de Oficial de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, á Don Federico Uzuriaga, propuesto en la terna elevada por el Presidente de dicho Tribunal á este Ministerio.

28 id. id. Nombrar para la Relatoria vacante en la Audiencia de Canarias por salida á otro destino de Don José Penichet que la desempeñaba, á D. Joaquin Escudero, único aspirante propuesto por la Sala de gobierno de aquel Tribunal.

27 Diciembre id. Nombrar para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Madrid á D. Hilario María Gonzalez Torres en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete á D. Antonio Gonzalez Ocampo en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona á D. Carlos María Briz y Gonzalez en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Burgos á D. Valero Campo y Añeto en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco Galicia y Sudor en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de la Coruña á D. Cirilo Jimenez y Vergara en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Pamplona á D. Francisco Antonio Sanchez y Garcia en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Sevilla á D. Manuel Kreisler y Bohigas en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Valladolid á D. Baltasar Barona y Sanchez en virtud de propuesta de la misma.

Nombrar asimismo para la plaza de Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza á D. Pablo Pastor de Gorozabel en virtud de propuesta de la misma.

*Médicos forenses.*

15 Octubre 1870. Admitir la renuncia hecha por Don José de Huertas de la plaza de Médico forense que desempeñaba en el Juzgado de primera instancia de San Roque, Audiencia de Sevilla.

Admitir la renuncia que ha hecho D. Daniel Abad y Villar de la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Carballo, Audiencia de la Coruña.

*Procuradores.*

14 Setiembre 1870. Nombrar para la plaza de Procurador, vacante en la Audiencia de Canarias por haber pasado á otro destino D. José Gabriel Rodríguez que la servía, á D. Segundo García Santana, único aspirante propuesto por la Audiencia.

Mandar expedir título de ejercicio en un oficio de Procurador de la ciudad de Llerena á D. Francisco Capilla y Bueno durante la menor edad del propietario de dicho oficio D. Bernardo Jiménez Gallardo.

19 Noviembre id. Nombrar para la plaza de Procurador, vacante en la Audiencia de Cáceres por cese de Don Joaquín Muñoz Puga, á D. Manuel Muñoz Bello.

Nombrar asimismo para otra plaza de Procurador, vacante en la citada Audiencia por cese de D. Reyes Calvelo Cortés, á D. Francisco Lopez Pulido.

24 id. id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio en su oficio de Procurador del Colegio de Madrid á Don Francisco Rodero Agudo, cuyo oficio venia sirviendo como teniente de Doña Elisa Renedo y Lopez.

Mandar expedir título de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador de la ciudad de Llerena á D. Manuel Rodríguez Mogená.

24 Diciembre id. Mandar expedir título de propiedad y ejercicio en un oficio de Procurador de la ciudad de Murcia á favor de D. Valentin Azcoitia y la Torre.

**TRIBUNAL SUPREMO.**

*Sala primera.*

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto ante la Sala primera de este Tribunal Supremo por D. José García Viniegra, como tutor y curador de su menor hijo D. Angel, contra un auto de la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres, en los que aquel sigue con los síndicos de su concurso de acreedores, se ha dictado el siguiente:

«Resultando en la providencia motivada de la Audiencia de Cáceres hallarse pendiente ante la misma el auto apelado del Juez de primera instancia que dió lugar á la queja;

Resultando que desestimada esta, se pidió testimonio para interponer ante este Tribunal Supremo, remitiéndose al correspondiente testimonio con citacion y emplazamiento de las partes;

Considerando que la queja es un recurso extraordinario, cuyo principal objeto es pedir el cumplimiento de la ley en su caso y lugar por el que no procedía en el de estos autos, puesto que se hallaba pendiente en la Audiencia el remedio ordinario de apelacion que la habia motivado;

Considerando, por tanto, que la providencia en que fué denegada la queja no ha sido sentencia definitiva que haya puesto término al pleito y hecho imposible su continuacion;

Declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto de la providencia de denegacion en queja dictada por la Audiencia de Cáceres: condenamos en las costas al recurrente; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuníquese á dicha Audiencia, y publíquese en la GACETA DE MADRID é insertese en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias.

Madrid 5 de Enero de 1871.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—L. Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.

Y en conformidad á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 30 de la ley provisional vigente, fué declarado ejecutoriado en auto de 12 del actual.

Madrid 21 de Enero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

\* D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion intentado en la Sala primera de este Tribunal Supremo por Doña Atanasia Vega Moreno, por sí y como curadora de su único hijo D. Patricio Perez, contra un auto de la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en los que siguen con los hermanos Juan y Emilio Sanchez Vazquez y Fermín Cortés sobre agravios á una cuenta, se ha dictado el siguiente:

«Resultando que en los autos pendientes entre Doña Atanasia de la Vega, Juan y Emilio Sanchez Vazquez y Fermín Cortés sobre inclusion en el inventario de bienes de la testamentaria de D. Manuel Antonio Labraña de la mitad de la dehesa titulada la Palma y rendicion de cuentas, se suscitó un incidente acerca de si debian ó no ser parte en dichos autos los herederos de D. Marcos Sobremonte; y que sustanciado el incidente por sus trámites, y admitida la apelacion que del auto del Juez de primera instancia se interpuso, la Sala tercera de la Audiencia de esta capital en 14 de Noviembre último tuvo por parte al Procurador D. Manuel de Diego, en nombre de los expresados herederos:

Resultando que contra este auto ha interpuesto recurso de casacion Doña Atanasia Vega Moreno por infraccion de las leyes y doctrinas que citó;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín Jaumar de la Carrera:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la ley de 18 de Junio último, el recurso de casacion únicamente puede tener lugar contra las sentencias definitivas de las Audiencias que terminan el juicio, ó que, recayendo sobre un artículo, pongan término al pleito haciendo imposible su continuacion, y que

ninguna de estas circunstancias concurre en el mencionado auto de 14 de Noviembre;

Se declara no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por Doña Atanasia Vega Moreno, por sí y como curadora de su hijo D. Patricio Perez Vega; y ejecutoriada que sea este auto, comuníquese á la Audiencia de esta capital, y publíquese en la forma que previene la citada ley.

Madrid 10 de Enero de 1871.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco M. de Castilla.—Joaquín Jaumar.—L. Mariano Fernandez Garcia.—Fui presente, Dionisio Antonio de Puga.

Y en conformidad á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 30 de la ley provisional vigente, fué declarado ejecutoriado en auto de 18 del actual.

Madrid 21 de Enero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1871, en los autos seguidos en el Tribunal de Comercio, y por su supresion en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital por Gerbruder Hoesch de Duren, en el reino de Prusia, con Germann Theilheimer y compañía sobre pago de 668 escudos 640 milésimas; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 5 de Abril de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que Gerbruder Hoesch giró en 10 de Febrero de 1864 una letra contra Germann Theilheimer y compañía por la cantidad de 17.632 rs., importe de géneros de comercio que le habia remitido, la cual á su vencimiento fué protestada por haber manifestado Theilheimer y compañía que no la pagaban por no estar girada dentro de las condiciones estipuladas con los libradores:

Resultando que en carta de 4 de Octubre de 1864 Theilheimer y compañía manifestó á Gerbruder Hoesch (literal): «Tenemos una almacenada la mayor parte del papel porque para aquí tiene dos defectos: que no es bastante blanco, y que no está suficientemente satinado: entre tanto pueden Vds. contar sobre esto que les pagaremos á Vds. honradamente; sólo les suplicamos que no nos aprieten y perjudiquen en nuestro crédito por el repetido envío de letras aquí: antes de fin del año les enviaremos á Vds. todavía una gran parte, y el resto algo despues»;

Resultando que en 2 de Noviembre del propio año de 1864 Gerbruder Hoesch giró contra el mismo Germann Theilheimer y compañía tres letras, pagaderas una al 30 de Enero por la cantidad de 7.600 rs., otra al 30 de Junio por la de 8.704 reales. 28 céntos, y otra al 1.º de Julio, todas de 1865, por la de 1.140 reales; las tres á la orden de D. Constantino Scharff, á quien fueron pagadas en sus respectivos vencimientos:

Resultando que Germann Theilheimer y compañía manifestó á Gerbruder Hoesch en carta de 20 de Julio de 1865 que á su pesar se hallaba una vez en el caso de pedir que prolongasen por tres meses la aceptación de Theilheimer y compañía, que venia al fin de dicho mes, y que advirtiesen en este sentido al poseedor Scharff para que no se hagan gastos inútiles:

Resultando que en 1.º de Agosto de dicho año de 1865 Gerbruder Hoesch giró en contra del citado Germann Theilheimer y compañía otra letra, que fué aceptada por el mismo, por la cantidad de 7.829 rs. 70 céntos, para el 31 de Octubre siguiente, la cual no fué pagada ni protestada á su vencimiento; y en carta del 23 del mismo mes de Octubre Germann Theilheimer y compañía dijeron á Gerbruder Hoesch que se volvan de nuevo en el caso de pedirles que autorizasen á Scharff para prolongar la letra que venia á fin de aquel mes, aunque solamente en parte porque no podian satisfacer la mitad del importe:

Resultando que D. Constantino Scharff giró por cuenta de Gerbruder Hoesch en fin de Noviembre de 1865 un extracto de cuenta en que figura como debe de Germann Theilheimer y compañía las partidas: primera, de 17.632 rs. por saldo deudor, según giro de 10 de Febrero de 1864; segunda, de 50 rs. por el protesto de dicho giro; tercera, de 469 rs. 70 céntos, por intereses al 6 por 100 hasta el 31 de Octubre de 1866; y cuarta, de 77 rs. 5 céntimos por intereses hasta el 31 de Diciembre del mismo año, formando un total de 18.248 rs. 75 céntos, de que descontadas las partidas: primera, de 9.872 rs. 30 céntos que se especifican en el haber por entregas á cuenta por mediacion de D. Constantino Scharff hasta 31 de Octubre de 1866; segunda, de 242 reales, líquido de su remesa sobre Albacete de 4 de Noviembre del mismo año; tercera, de 1.469 rs. 50 céntos, por su remesa sobre id. en 15 de Diciembre; cuarta, de 36 rs. por su cuenta para D. Constantino en 31 de Diciembre; y quinta, de 299 reales de otra cuenta para id.; quedaba para cuenta nueva un saldo contra el citado Theilheimer y compañía de 6.329 rs. 95 céntimos, á que agregados los intereses hasta 30 de Noviembre de 1867 sumaba un total de 6.686 rs. 40 céntos.

Resultando que Gerbruder Hoesch, con presentacion de este extracto de cuenta de las letras de 10 de Febrero de 1864, con su protesto de 1.º de Agosto de 1865, dedujo demanda en 28 de Abril de 1868 pretendiendo que se declarase responsable á la casa de Germann Theilheimer y compañía á pagar á Gerbruder Hoesch 668 escudos 640 milésimas como resto del importe de los géneros remesados á dicha casa, condenándole en su virtud á que abonase la expresada suma é intereses legales de 6 por 100; y para ello alegó que la remesa de géneros á la casa de Germann Theilheimer y á solicitud de estos impulso á las mismas la obligacion de satisfacer su valor, importante 1.765 escudos 200 milésimas; y por haberse constituido en mora estaba en el caso de satisfacer los intereses legales de 6 por 100 al año, por cuya razon se comprendieron en la liquidacion presentada: que la misma casa deudora reconoció dicha obligacion en la letra aceptada; y que habiendo satisfecho en parte de pago del crédito de Gerbruder Hoesch é intereses hasta Noviembre de 1867 las cantidades que se expresaban en la liquidacion, quedaba reducido el crédito á 668 escudos 640 milésimas:

Resultando que Germann Theilheimer y compañía al contestar la demanda pidiéron que se les absolviese de ella, reservando á las partes su derecho para que lo ejercitasen en la forma correspondiente; y exceptuaron que la razon social demandada encargó á Gerbruder Hoesch una remesa de papel de determinada clase y condiciones; tuvo lugar en 1863, siendo tan defectuosa é inferior á la clase pedida, que Theilheimer y compañía se negaron á aceptarla, manifestándolo así á la casa remitente: que Gerbruder Hoesch guardaron silencio á dicha manifestacion; trascurrió el término señalado por las leyes de Aduanas en que los géneros no despachados se decomisan en favor de la Hacienda, y para evitar que los remitentes sufrieran este perjuicio Theilheimer y compañía se resolvieron á despachar y recoger la remesa, dando el oportuno aviso á Gerbruder Hoesch, y rogándole les reembolsase los gastos y derechos pagados; ascendentes á 13.191 rs.: que Gerbruder Hoesch, lejos de prestarse á este reintegro, libraron las letras á cargo de Theilheimer por valor de aquella remesa; y que aun cuando aquellas letras no fueron pagadas por el librado, entregó este á D. Constantino Scharff, apoderado de los demandantes, entre otras cantidades, la de 10.403 rs. con 80 céntos, que unida á los anticipados 13.191 rs. importaba la cantidad total de 23.594 rs. con 80 céntimos: que no era cierto que el papel remitido tuviera por su calidad y condiciones el valor que los demandantes suponian;

y que aun admitiendo lo contrario, resultaba que Theilheimer habia pagado con exceso á Gerbruder Hoesch:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, practicándose las pruebas que las partes articularon, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Audiencia en 5 de Abril de 1870, condenando á Germann Theilheimer y compañía á que dentro de los cinco dias siguientes al en que la sentencia causase ejecutoria abonasen á los demandantes la cantidad de 668 escudos 640 milésimas y los intereses que reclamaban en la demanda:

Y resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion porque en su concepto se han infringido:

1.º La ley 39, tit. 2.º, Partida 3.ª, que impone al actor la obligacion de probar lo que demandase en juicio si la otra parte se lo negare; «Ca si de esto non fuese cierto ante que comenzase su demanda, lo que cuidase hacer por su pró tornesele ya en daño ó en vergüenza: ca habria á pechar todas las costas al demandado é demas fincaria por desentendido, comenzando cosa en que non supiese en adelante el recabdo que tenia para demandarla.»

2.º La ley 43, que determina que el Juzgador de sentencia contra el demandado en tanto cuanto fuese probado contra él; «é otro sí quel é por quito de lo al que non pudieron probar: la ley 44 de los mismos título y Partida, que hablando del daño que debe sufrir el que engañosamente hace á su deudor obligar por más de lo que le debe, añade: «pero sí el demandador ante que entrase en juicio é quisiese quitar del engaño que habia fecho, puédelo hacer é non cae por ende en pena ninguna.»

3.º La ley 46 de dichos título y Partida, en cuanto en ella se determina que ninguno puede ser obligado á demandar contra su voluntad ó más de lo que demanda:

4.º La ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que impone al demandante la necesidad de probar cuando la otra parte negare la demanda ó la cosa ó el fecho sobre la pregunta que le face: «ca si non lo probase, deben dar por quito al demandado de aquella cosa que non fué probada contra él.»

5.º La ley 16, tit. 2.º, Partida 3.ª, confirmada por el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, que trata de cómo non debe valer el juicio que da el Juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él, y determina que el Juzgador debe catar afinadamente qué cosa es aquella sobre que contienen las partes ante él en juicio, «é otro sí en qué manera hacen la demanda, é sobre todo qué averiguamiento ó qué prueba es fecha sobre ella, é entonce debe dar juicio sobre aquella cosa.»

Y 6.º La doctrina admitida por este Tribunal Supremo en sentencias de 9 de Julio de 1867, 15 de Julio de 1868 y 23 de Febrero de 1864, referentes á que cuando el actor no pruebe su accion ha de ser el demandado absuelto de la demanda, y cuando lo pruebe en todo ó en parte ha de ser el último condenado solamente en lo que resulte probado, dándose por supuesto que esta prueba ha de recaer sobre los hechos alegados en la demanda por la congruencia que debe de haber entre esta y la sentencia, conforme al art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermín de Muro:

Considerando que las leyes 39, 43, 44 y 46 del tit. 2.º, Partida 3.ª, referentes, la primera á que al actor incumbe la prueba; la segunda, á que si el actor no prueba debe ser absuelto el demandado; la tercera, al daño que debe sufrir el que engañosamente obliga á su deudor por más de lo que le debe; y la cuarta, sobre que nadie puede ser obligado á demandar contra su voluntad, sino en casos señalados; no han sido infringidas las dos primeras, porque el demandante ha probado su demanda en declaracion de la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas contra la cual no se cita ley ni doctrina legal que se suponga contrariada; y las dos últimas, porque no bienen aplicacion al pleito, pues que á nadie se le ha hecho sufrir daño engañosamente, ni se le ha obligado á demandar contra su voluntad:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que define lo que es prueba y á quien incumbe darla; ni la 16 del tit. 2.º de la misma Partida, que declara nulo el juicio en que la sentencia no guarda congruencia con la demanda, según tambien lo dispone el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento; ni se ha contrariado la doctrina de las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan en el recurso acerca de que cuando no prueba el actor ha de ser absuelto el demandado, porque en el presente litigio el demandante ha probado la legitimidad de su crédito, como ya va dicho, y el fallo es enteramente conforme á lo pedido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Germann Theilheimer y compañía, á los que condenamos en las costas y en la pérdida de los 111 escudos 440 milésimas que depositaron, los cuales se distribuirán con arreglo á la ley; y mandamos se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Tribunal.

Madrid 19 de Enero de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

*Sala segunda.*

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Enero de 1871, en el expediente núm. 272, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. F.:

1.º Resultando que en cierto periódico se insertó un suelto que decía así: «Acabo de formar este ramillete de flores de algunos periódicos enemigos de la libertad. Los A. se separan del B. rechazando. Los C. nos roban el dinero. El Sr. D. es un borracho. El Sr. E. es un mulo que está mal encabezado. No hay libertad, vivimos en tiempo de esclavitud. Atan VV. estas flores con una cinta religiosa, y díganme si vale la pena de enseñar el catecismo en la escuela cuando da estos frutos».

2.º Resultando que denunciado este suelto por el Fiscal, se procedió contra D. F. como director del periódico; y que seguida la causa por todos sus trámites y elevada á la Audiencia del territorio, esta, por sentencia de 5 de Noviembre del año último, declaró que el hecho probado en la causa constituye el delito de injurias graves hechas por escrito, y con publicidad, del que resulta autor por documentos fehacientes el procesado D. F.; por lo que, y á virtud de lo dispuesto en los artículos 472, números 3.º y 4.º, 473, párrafo primero, 116 y otros que se citan del Código penal reformado, le condenó á la pena de 30 meses de destierro, y en la multa de 200 pesetas, con las accesorias correspondientes.

3.º Y resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en que no existe delito supuesto que falta la voluntad de cometerle, habiendo por lo tanto infraccion del art. 1.º del

Código, así como de los 471, 472 y 473 del mismo; y en su consecuencia, apoyándose en el art. 1.º, el párrafo primero del 2.º, el 3.º, el 15 y el 16 de la ley provisional sobre recursos de casación en los juicios criminales, pidió se le admitiese el presente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Narciso Lopez: 1.º Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 18 de Junio último sobre recursos de casación en los juicios criminales, este Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia:

2.º Considerando que según la apreciación de la Sala sentenciadora, en el suelto denunciado se cometió el delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad:

3.º Y considerando que toda acción u omisión penada por la ley se considera voluntaria, á no ser que conste lo contrario, circunstancia que no estimó la Sala sentenciadora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por D. F., al que condenamos en las costas; y comuníquese á la Audiencia de... á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Narciso Lopez, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 19 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1871, en el expediente núm. 337 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Salustiano Miguel Guerra:

1.º Resultando que en la noche del 7 de Marzo de 1869 Salustiano Guerra y Lopez llamó á la puerta de su convecino Nemesio García Guerra, y sin preceder explicación ni disputa alguna, y bajo el pretexto de que el Nemesio le había hurtado una gallina, principió el Salustiano á darle fuertes golpes en la cabeza, brazos y cuerpo hasta el punto de dejarle tendido en tierra sin poderse levantar por sí solo, siéndolo con el auxilio de otros convecinos que acudieron llamados por un hijo del ofendido:

2.º Resultando que reconocido por los Facultativos, le encontraron lesiones y equimosis de las que pronosticaron fatalmente, sobreviniendo por fin la muerte como consecuencia de ellas:

3.º Resultando que la Sala segunda de la Audiencia de Madrid confirmó la sentencia suplicada de la Sala primera, por la que se impuso á Salustiano Guerra y Lopez la pena de 13 años de reclusión como autor de homicidio simple en la persona de Nemesio García Guerra:

4.º Y resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casación por infracción de ley, fundándolo en que había sido infringido el art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento para plantear la casación criminal en cuanto se había hecho caso omiso de él en la sentencia, aplicando en su lugar la regla 45 de la ley provisional ya derogada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley provisional sobre establecimiento del recurso de casación en los juicios criminales, en los que se propongan por infracción de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar si se ha cometido ó no la infracción alegada, en el supuesto tan sólo de que sea de las señaladas en el art. 4.º:

2.º Considerando que si bien se invoca el caso 4.º de dicho artículo para fundar aparentemente en él la procedencia del recurso, es lo cierto que este se reduce todo él á alegar contra la suficiencia de la prueba que la Sala estimó para condenar al procesado á 13 años de reclusión por el homicidio de que se le acusa:

3.º Considerando que, bajo el supuesto consignado en el primer considerando, la cuestión sobre el valor de la prueba no es ni puede ser motivo legal de casación, habiendo de aceptarse los hechos como probados en concepto de la Sala sentenciadora:

4.º Considerando que el recurso, bajo la aparente cuestión de si ha debido aplicarse la regla 12 de la ley de sustanciación criminal que cita en lugar de la regla 45 derogada, contradice los hechos tales como se consignan y resultan de la prueba apreciada en la sentencia:

5.º Considerando que es además inaplicable al caso del recurso el del art. 4.º que se invoca, toda vez que allí se trata de la calificación errónea que recaiga contra los procesados por la diversa participación que han tenido en el delito, y en el recurso sólo se trata de establecer que el procesado ha debido ser absuelto libremente por falta de prueba, prescindiendo de su calidad de autor, cómplice ó encubridor;

Y 6.º Considerando, por lo tanto, que el recurso no está comprendido en el caso 4.º del art. 4.º en que se funda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 20 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

**Sala tercera.**

En la villa de Madrid, á 11 de Enero de 1871, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Pedro Herraiz Gonzalez contra la sentencia pronunciada en 28 de Setiembre último por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de primera instancia de San Clemente por homicidio frustrado de María Lúcas Benitez:

Resultando que al retirarse á su casa en la noche del 7 de Diciembre de 1869 María Lúcas Benitez, vecina de Sisante, acompañada de su marido y otras dos personas; próximos ya á la puerta de su casa, se presentó el procesado Juan Pedro Herraiz, y apuntándola con un arma, dijo: «¿Me conoces ahora?» Que al verlo Gonzalo Patiño le detuvo el brazo, haciéndole retroceder una distancia como de 30 pies; pero desasiéndose de él violentamente y rasgándole la chaqueta, siguió apuntando y disparó un tiro, con el que hirió gravemente á la María Lúcas, en cuya curación se han invertido 86 días, hallándose probado este hecho por la declaración de la lesionada y por la de su marido, confirmadas con otras dos de testigos imparciales:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á Herraiz á la pena de cuatro años de presidio menor; y que la Audiencia, revocando la consultada, le impuso la de ocho años y un día de prisión mayor, calificando el hecho de homicidio frustrado:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley, conceptuando que se había cometido error de derecho al calificar el delito de homicidio frustrado, en vez de hacerlo de lesiones graves, y al aplicarse el art. 419, párrafo segundo del Código penal, en lugar del 431, párrafo tercero, los cuales citó como infringidos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasado á esta tercera y sustanciado en ella con arreglo á derecho, á petición del Magistrado Ponente se mandó pedir suplemento de la sentencia dictada, comprensivo de los extremos siguientes: primero, los antecedentes que dieron motivo á la comisión del delito, si constaren en la causa; segundo, lo que resultare de la fé de libores y diligencia del reconocimiento pericial de las lesiones: tercero, de qué clase era el arma de fuego que disparó el procesado: cuarto, que se fijaran y determinaran los hechos que concurrieron en el acto de la perpetración del delito, que aparecieran indebidamente reseñados en el considerando de la ejecutoria, con cuantos datos pudiesen conducir al verdadero conocimiento sobre la manera cómo el delito se cometió:

Resultando que librada la orden al efecto, la Sala sentenciadora consignó: primero, que en la causa no constaban los antecedentes que dieron motivo á la comisión del delito: segundo, que de la fé de libores resultaba que la herida principal de María Lúcas fué en la nalga derecha, en la parte superior, como de unos 12 centímetros de profundidad, causada al parecer con bala ó balín, y que tenía otras varias heridas causadas sin duda por perdigones; y que de la diligencia de reconocimiento pericial resultaba que á María Lúcas se la observaron muchas heridas pequeñas producidas por perdigones desde lo alto de ambas caderas hasta las corbas, que se introdujeron en su mayor parte hasta el tejido celular subcutáneo, y en la nalga derecha y en su parte más superior y prominente una herida pequeña, por la que, introduciendo el estilete, penetró unos 12 centímetros en direccion longitudinal de abajo á fuera hasta tocar un cuerpo duro y metálico, que resultó ser una bala: tercero, que el arma de fuego disparada por el procesado fué una carabina con caja de nogal, guardamonte dorado, porta-fusil encarnado y cantonera también dorada, con el cañon de tres palmas y cinco dedos de largo; y cuarto, que no había existido ningun resentimiento anterior de donde tomase origen el suceso, según manifestó la misma lesionada en su declaración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri: Considerando que en tanto procede el recurso de casación en materia criminal, según el párrafo tercero del art. 4.º de la ley provisional para su establecimiento, en cuanto se cometa por los Tribunales superiores en la ejecutoria error de derecho en la calificación del delito, y en este concepto se interpuso el presente á nombre del procesado Juan Pedro Herraiz por haber sido penado como autor del de homicidio frustrado y no por el de lesiones graves:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 3.º del Código penal reformado, hay delito frustrado cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente:

Considerando, en vista de esta disposición, que el hecho de apuntar y disparar contra determinada persona una carabina como la reseñada anteriormente, cargada con bala y perdigones, á distancia que estos proyectiles puedan ocasionar la muerte, supone en su autor la intención de cometer el delito de homicidio, á no ser que de las demás circunstancias que en su ejecución concurrieran pueda racionalmente deducirse que no fuera este su ánimo:

Considerando que todos los hechos consignados en la ejecutoria y en el suplemento de la misma, y admitidos como probados por la Sala sentenciadora, revelan que el procesado Juan Pedro Herraiz se propuso y practicó todos los actos de ejecución necesarios para perpetrar el expresado delito de homicidio en la persona de María Lúcas Benitez, toda vez que el disparo se hubiera verificado á quema-ropa y en el acto de preguntarla si le conocía, á no haberlo impedido el testigo presencial Gonzalo Patiño, que detuvo el brazo del agresor haciéndole retroceder, sin que por ello desistiera este de su mal propósito, por cuanto al deshacerse de él violentamente apuntó de nuevo á la María Lúcas Benitez, y disparando el arma la causó las lesiones graves que ha padecido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Juan Pedro Herraiz contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete, al que condenamos en las costas, librándose la oportuna certificación á la misma; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 11 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

cucion concurrieran pueda racionalmente deducirse que no fuera este su ánimo:

Considerando que todos los hechos consignados en la ejecutoria y en el suplemento de la misma, y admitidos como probados por la Sala sentenciadora, revelan que el procesado Juan Pedro Herraiz se propuso y practicó todos los actos de ejecución necesarios para perpetrar el expresado delito de homicidio en la persona de María Lúcas Benitez, toda vez que el disparo se hubiera verificado á quema-ropa y en el acto de preguntarla si le conocía, á no haberlo impedido el testigo presencial Gonzalo Patiño, que detuvo el brazo del agresor haciéndole retroceder, sin que por ello desistiera este de su mal propósito, por cuanto al deshacerse de él violentamente apuntó de nuevo á la María Lúcas Benitez, y disparando el arma la causó las lesiones graves que ha padecido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Juan Pedro Herraiz contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Albacete, al que condenamos en las costas, librándose la oportuna certificación á la misma; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 11 de Enero de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Subsecretaría.**

*Sección de los Asuntos comerciales.*

El Cónsul de España en Odessa participa, al Ministerio de Estado con fecha 30 de Noviembre último que, á medida que va pareciendo más dudoso y ménos cercano el desenlace de los acontecimientos que turban la paz de Europa, la consignación de cereales en aquel mercado adquiere cada vez mayores proporciones.

Inglaterra y Francia, esta última por cuenta de su Gobierno, se dan prisa á comprar en Odessa grandes cantidades de granos, lo cual explica la subida que experimentaron durante el citado mes los precios de todas las clases de trigo.

Segun aparece del estado que á continuación se publica, se han exportado en el mismo período 1.093.705 hectólitros de dicho artículo; habiendo correspondido á España 16.905 hectólitros, destinados á los puertos de Cádiz y Barcelona.

Sin embargo, en vista de que los envíos del interior disminuyen notablemente por hallarse interceptadas las comunicaciones terrestres con aquella plaza, á consecuencia de las muchas nieves que cayeron en toda la Rusia meridional durante la última quincena, no es de suponer que el comercio de cereales pueda continuar en aquel puerto en lo que resta del año con la misma actividad que ha tenido desde el mes de Setiembre hasta la fecha.

CONSULADO DE ESPAÑA EN ODESSA.—MES DE NOVIEMBRE DE 1870.—Boletín de los precios á que se vendieron los cereales en dicha plaza durante el referido mes.

CEREALES.	Medida de Rusia.	Equivalente en España á	PRECIO ACTUAL			Tendencia del curso.
			Del tchetwert.		Idem precedente según el último boletín.	
			Rublos. Copekes.	Pesetas. Cents.		
Trigo tierno.—Polonia.	Tchetwert.	240 litros.	12	21'43	19'67	Alza.
Idem id.—Bessarabia.	Idem.	Idem.	11	19'67	19'22	Idem.
Sandomirka.	Idem.	Idem.	11'50	20'56	20'10	Idem.
Ghirka.—Odessa.	Idem.	Idem.	"	"	19'22	"
Idem.—Cherson.	Idem.	Idem.	10'50	17'78	17'88	Alza.
Trigo duro.	Idem.	Idem.	10	17'88	17'88	Idem.
Centeno.	Idem.	Idem.	6'50	14'62	10'67	Idem.
Maíz.	Idem.	Idem.	6'50	14'62	10'67	Idem.
Cebada.	Idem.	Idem.	5	8'94	8'94	Idem.
Avena.	Idem.	Idem.	4'25	7'60	7'60	Idem.
Semilla de lino.	Idem.	Idem.	13	23'22	24'09	Baja.

Recargo sobre el curso corriente para la exportación.

CEREALES.	Derechos de salida destinados á la construcción del puerto. Por hectólitro.	Gastos comerciales y de embarque sin el seguro. Por hectólitro.	FLETES POR HECTÓLITRO.		
			Para Cádiz.	Para Barcelona.	Para Marsella.
Trigo.—Pesetas.	0'09	1'70	2'50	2'25	2'12
Las demás clases.	0'07	1'40	"	"	2'05

**EXPORTACION.**

	Trigo.	Los demás cereales.	TOTAL.
Para España.—Hectólitros.	16.905	"	16.905
Para Francia.	217.600	49.800	267.400
Para Inglaterra y otros puntos.	864.200	76.800	941.000
<b>TOTAL.</b>	<b>1.093.705</b>	<b>126.600</b>	<b>1.220.305</b>
Existencias en depósitos.	1.690.700	350.000	2.040.700

CAMBIOS.—Londres: 7 rublos 75 copekes por libra esterlina, á 90 días.

Odessa 30 de Noviembre de 1870.—El Cónsul, J. Gutierrez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

RESUMEN de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año de 1870, comparado con igual mes del de 1869, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1869', 'EN EL MES DE OCTUBRE DE 1869', 'EN EL MES DE OCTUBRE DE 1870', and 'DIFERENCIAS ENTRE OCTUBRE DE 1869 Y 1870'. Each period includes sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in Pesetas.

Diferencia de menos en valores en Octubre de 1870, comparado con 1869... de menos en derechos en Octubre de 1870, comparado con 1869... de menos en valores en los 10 primeros meses de 1870, comparados con 1869... de más en derechos en los 10 primeros meses de 1870, comparados con 1869.

**Dirección general de Contribuciones.**

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de la Real Jura, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 4 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Con arreglo á la autorización concedida por real orden de 15 de Enero último, esta Dirección general ha acordado la venta en segunda subasta de una máquina de vapor de las llamadas de Walt, de fuerza de 40 caballos, que existe montada y sin uso en el cerco de San Teodoro, en el establecimiento nacional de las minas de Almadén. La máquina es de las llamadas fijas con balancin, de caja y presión, sin expansion y con condensación, con calderas cilíndricas de hierro forjado y con todos los adherentes necesarios. La relación y proporciones de las diversas piezas del aparato se expresan en los planos que están de manifiesto en todos los puntos en que se verifica la subasta.

Esta tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, en este centro directivo, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Badajoz y Barcelona y Dirección de Almadén, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno é inserto en la GACETA de 21 de Octubre de 1870.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Director general, P. O., Silvestre Collar y Bueren.

**Contaduría general de la Deuda pública.**

MES DE JULIO DE 1870.

RELACION de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que la presentaron y de los que han recogido los equivalentes (1).

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 8.096 de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Marcos de Gallastegui, apoderado de D. Teodoro Ignacio Garro, por la capellanía fundada en la parroquia de la anteiglesia de Garagarza por Don Pedro Joaquín Garro: importe nominal rs. vn. 37.405'25; recogido por el apoderado.

Id. id. 480 de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Alejandro Larrubiera, apoderado de D. Rafael Brufal y Melgarejo, Marqués de Lendinez, por el mayorazgo de Anton de Lucena en Córdoba; vínculo de Rodrigo Concha en id.; vínculo de D. Luis de Leon Coronel en Baena; vínculo de D. Juan Martínez Cano de Concha; vínculo de D. Fernando Muñoz de Molina en Córdoba; y vínculo de D. Rodrigo de Molina en id.: importe nominal reales vellón 100.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.096 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Andrés Corral, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Gox, por los mayorazgos fundados en Granada por D. Sancho de Castilla; mayorazgo en id. por D. Diego de Castilla, y mayorazgo titulado de Gox que posea el Marqués de Trujillo: importe nominal reales vellón 23.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 12.118 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Leon Ad. Laffitte en virtud de poder de D. Joaquín Ubide por la capellanía titulada de San Bernardo, fundada en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo del lugar de Junín de Jalon por Don Manuel Quintero: importe nominal rs. vn. 101.000; recogido por D. Antonio Arnaz y Pueyo, nuevo apoderado.

Id. id. 1.648 de certificación supletoria de Deuda 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripción, presentada por D. Domingo Muñoz por el vínculo fundado por Dionisio Muñoz y agregaciones á que posee D. Gregorio Muñoz: importe nominal rs. vn. 43.671'65; recogido por dicho Muñoz.

Id. id. 481 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Alejandro Larrubiera, apoderado del Sr. D. Rafael Brufal y Melgarejo, Marqués de Lendinez, por el mayorazgo de Anton de Lucena en Córdoba; vínculo de D. Rodrigo Concha en id.; vínculo de D. Luis de Leon Coronel en Baena; vínculo de D. Juan Martínez Cano de Concha; vínculo de D. Fernando Muñoz de Molina en Córdoba; y vínculo de D. Rodrigo de Molina en idem: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 506 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Juan Calvo por la Alberguería de San Juan del Puerto de Leitariegos, provincia de Oviedo: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 1.097 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Andrés Corral, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Gox, por los mayorazgos fundados en Granada por D. Sancho de Castilla; mayorazgo en id. por D. Diego de Castilla, y mayorazgo titulado de Gox que posee el Marqués de Trujillo: importe nominal reales vellón 15.406'85; recogido por dicho Corral.

Id. id. 1.111 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Marcos de Gallastegui, apoderado de D. Teodoro Ignacio Garro, por la capellanía fundada en la parroquia de la anteiglesia de Garagarza por D. Pedro Joaquín Garro: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.181 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Juan José Ballesteros, apoderado del Ayuntamiento de Santa Fé, por la Junta de Pósitos de dicha ciudad: importe nominal reales vellón 13.000; recogido por dicho Ballesteros y D. José Pontes y Rosales, apoderados.

Id. id. 1.221 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Eugenio Sainz de Baranda por la capellanía fundada en la parroquia de Lastra de las Heras por Doña Vicenta Vivanco: importe nominal rs. vn. 9.385'45; recogido por dicho Sainz.

Id. id. 1.261 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. José Antonio Florenser, albacea de D. Ignacio, y su coalbacea D. Jacinto

Burgues: importe nominal rs. vn. 35.810'74; recogido por dichos Florenser y Burgues.

Id. id. 1.444 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Fulgencio Marin Perez, apoderado de D. Bartolomé Ruiz Fernandez, por la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Cieza por Doña Teresa Villanueva de Buitrago: importe nominal rs. vn. 26.640'28; recogido por dicho Marin.

Id. id. 1.642 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Antonio Arnaz y Pueyo por la capellanía colativa de San Bernardo, fundada en la iglesia de Nuestra Señora del Castillo en el lugar de Junín de Jalon por D. Manuel Quintero: importe nominal reales vellón 23.000; recogido por dicho Arnaz.

Id. id. 1.649 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción, presentada por D. Domingo Muñoz por el vínculo fundado por D. Dionisio Muñoz y agregación á que posee D. Gregorio Muñoz: importe nominal reales vellón 28.932'47; recogido por dicho Muñoz.

Id. id. 1.161 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción; D. Napoleón Ruiz de Vilanova presentó y están expedidas al Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la villa de Lanca y á D. Pascual Martínez: importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por dicho Ruiz.

Id. id. 1.198 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripción; D. Napoleón Ruiz de Vilanova presentó y están expedidas al administrador de la memoria fundada en la parroquia de San Martín de Valladolid por D. Diego Bravo y D. Pascual Martínez, poseedor actual de la obra pia fundada en el lugar de la Roca por Doña Antonia Babilbera: importe nominal rs. vn. 47.000; recogido por dicho Ruiz.

Id. id. 1.417 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; D. Nazario Bustillo presentó y están expedidas á D. Felipe Camténta: importe nominal reales vellón 2.000; recogido por dicho Bustillo.

Id. id. 1.421 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, de D. Antonio Gonzalez: importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por D. Matías de Oleivia, por endoso.

Id. id. 1.422 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; D. Juan Calvo presentó y están expedidas á favor del administrador de la memoria-patronato de Gaspar Hernandez Ardejan en la villa de San Bartolomé de Corneja: importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por dicho Calvo.

Id. id. 1.429 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; D. Juan Calvo presentó y están expedidas á Doña Manuela de Soto Mayor y á D. Pedro García: importe nominal rs. vn. 4.788'46; recogido por dicho Diez.

Id. id. 1.473 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, de D. Clemente de Ortusta: importe nominal rs. vn. 155.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.511 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; D. Manuel Angulo y Robió presentó y están expedidas á D. Ramon Barbas, D. Juan José Arvide, D. Honorato de Riaño, D. Domingo de Zubin Aguirre, Doña Miguella Buenafé, D. Andrés Rodriguez Velez, D. Francisco Sierra y D. Benito Blanco: importe nominal rs. vn. 25.937; recogido por dicho Angulo.

Id. id. 1.533 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; D. Francisco Moreno Cañas presentó y están expedidas á la Junta de la villa de Villares: importe nominal rs. vn. 7.154'60; recogido por dicho Moreno.

Id. id. 12.983 de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Jáuregui, apoderado de D. Joaquín Irueta: importe nominal rs. vn. 41.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.488 de vales no consolidados, convertida en títulos; D. Joaquín de Lezano presentó y están expedidas á D. Bartolomé Jaime, de D. Felipe de Zares, D. Ezequiel Benito Fernandez, D. Tomás Vidal é hijo, D. José Grenes y Arbó y D. Diego Botillo: importe nominal rs. vn. 13.000; recogido por dicho Lezano.

Id. id. 1.474 de vales no consolidados, convertida en títulos; D. Manuel Angulo y Robió presentó y están expedidas á Don Narciso Oliva, D. Manuel Laparta, D. Diego Botello, D. Manuel Granados, el Cabildo de Gerona, D. Manuel de Mier, Don Pedro de Zuloaga, D. Jaime Janun y D. Bonifacio de Porras: importe nominal rs. vn. 48.000; recogido por dicho Angulo.

Id. id. 1.490 de vales no consolidados, convertida en títulos; D. Pedro Pascual Rodriguez presentó y están expedidas á la Abadesa y religiosas de Santa Clara de Cuéllar: importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por D. Elias Lozano, por endoso.

Id. id. 1.578 de vales no consolidados, convertida en títulos; D. Pedro Pascual Rodriguez presentó y están expedidas á Doña Ramona Maní: importe nominal rs. vn. 7.122'83; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 91 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Martín García Loygorri presentó y están expedidas á Doña Elisa, Doña Carlota, Doña Sara y D. José Barbadillo y Fernandez: importe nominal reales vellón 200.000; recogido por dicho Fernandez.

Id. id. 93 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Eugenio Briz, apoderado del Ayuntamiento de la villa de Irún: importe nominal rs. vn. 28.632'82; recogido por el apoderado.

Id. id. 95 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Julio de Bárbara, apoderado del concejo y vecinos de Mena Garay, provincia de Alava, dos inscripciones que estaban á nombre de D. Ignacio Francisco de Urrutia, usufructuario de los bienes de su hermano D. José Ramon: importe nominal rs. vn. 558.800; recogido por el apoderado.

Id. id. 102 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Joaquín Ortiz de Zárate, como marido de Doña Margarita Fominaya, poseedora de los vínculos fundados en la villa de Ocaña por Don Juan Frias Lara y D. Gonzalo de Quero: importe nominal reales vellón 15.319'96; recogido por dicho Ortiz.

Id. id. 104 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Pablo Galyan y Murillo, apoderado del patrono de la memoria fundada en la parroquia de San Nicolás de la Coruña por Sebastian Merado y su mujer María Martínez Bravo: importe nominal reales vellón 43.063'77; recogido por el apoderado.

Id. id. 105 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por la Sociedad Española de Crédito Comercial por la casa de Misericordia de Tudela: importe nominal rs. vn. 216.000; recogido por D. Antonio Bardán, por endoso.

Id. id. 107 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Nazario Carriquiri presentó y están expedidas á Doña Simona Lopez y Mina: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por D. Ignacio Montero, por endoso.

Id. id. 108 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Miguel Gar-

cia Hernandez por el mayorazgo fundado por Doña María Velazquez, por la obra pia que fundó Doña Ana Velazquez y por la id. que en la villa de Medillan se fundó por D. Juan de Velazquez: importe nominal rs. vn. 239.691'35; recogido por dicho Garcia.

Id. id. 113 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Tomás Jimenez presentó y están expedidas á D. José de Mora y Chza y Doña Josefa Daza: importe nominal rs. vn. 142.600; recogido por dicho Jimenez.

Id. id. 114 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Pedro Zuazubiscar presentó y están expedidas á D. Joaquín Garcia de Toledo y Doña María del Pilar Aguirre y Bermugia, viuda de Corbieta: importe nominal rs. vn. 1.132; recogido por dicho Zuazubiscar.

Id. id. 115 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; el Banco de España presentó y están expedidas á Doña Anselma de Aranguren: importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por D. Juan J. Marco, Cajero del Banco.

Id. id. 116 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Luis Aparicio del Campo presentó y están expedidas al Seminario conciliar de San Froilan de Leon: importe nominal rs. vn. 24.000; recogido por dicho Aparicio.

Id. id. 117 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción; D. Federico Rodriguez presentó y están expedidas á D. José Chacon y Garcia, Doña María del Pilar Chacon y Garcia y D. Juan Chacon y Garcia: importe nominal rs. vn. 1.400.000; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 118 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. José María Lopez Salamanca, con poder de D. Jacobo Ozores, poseedor del vínculo fundado por D. Francisco Utania Trelles y Doña Joaquina Lemarre, su mujer: importe nominal rs. vn. 191.796'33; recogido por dicho Lopez.

Id. id. 119 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripción, presentada por D. Diego Carrera, apoderado del Hospital de Cádiz: importe nominal reales vellón 85.032'33; recogido por el apoderado.

Id. id. 120 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado, presentada por D. Diego Carrera, apoderado del Hospital de San Juan de Dios de Cádiz: importe nominal rs. vn. 161.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 121 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado, presentada por D. Vicente Martínez, apoderado de D. Vicente Garcia: importe nominal rs. vn. 9.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 122 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado, presentada por D. Rafael Aguilar y Angulo: importe nominal reales vellón 700.000; recogido por D. Miguel Elias Viértola, por endoso.

Id. id. 123 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado; D. Lorenzo Coarasa presentó y están expedidas á D. Juan Bautista Gaston: importe nominal rs. vn. 19.000; recogido por dicho Coarasa.

Id. id. 124 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado; los Sres. Bescansa y Garcia presentaron y están expedidas á Doña María Mercedes Larria, D. Fermín Iracheta, D. Tomás de Muzquiz y Urbión, Doña Lucia Ibarra, viuda usufructuaria de su marido D. Miguel Ruiz, los cuatro establecimientos de Pamplona, la Casa-Hospicio de Misericordia de id., Seminario de niños huérfanos de id., del Hospital general de id. y D. Eusebio de Muzquiz y Olaso: importe nominal rs. vn. 344.300; recogido por dichos Bescansa.

Id. id. 125 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertida en inscripciones de consolidado; los Sres. Bescansa y Garcia presentaron y están expedidas al Seminario de niñas huérfanas de Pamplona y la Casa-Hospicio de Misericordia de id.: importe nominal rs. vn. 50.581'90; recogido por dichos Bescansa.

Carpetas números 126 y 127 de inscripciones nominativas del 3 por 100 diferido, convertidas en inscripciones de consolidado; D. Robustiano Boada presentó y están expedidas á Doña Manuela Duque de Estacada, al Cabildo catedral de Sevilla, patrono del Hospital de Santa Marta, memoria de D. Pedro Ponce de Mendoza, obra pia fundada por Doña Ginesa Guillen, memoria fundada en Sevilla por D. Vicente Palín de la Barrera, idem en id. por D. Diego Fernandez Marmolejo, id. en id. por D. Diego Linca Berastegui y obra pia fundada por D. Cristóbal de Urbaneja, todo á cargo del Cabildo de la Catedral de Sevilla: importe nominal rs. vn. 888.288'43; recogido por dicho Boada.

(Se concluirá.)

**Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en auto fecha 14 de Julio último, ha declarado caducada una inscripción de Deuda amortizable, núm. 113, de 41.976 rs. 27 mrs. de capital, expedida á favor del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre anterior, á fin de que la persona en cuyo poder se halla la citada inscripción la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor ni efecto fuera de circulación.

Madrid 13 de Enero de 1871.—Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Banos del Tesoro.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 21 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 154 á 163.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

**MINISTERIO DE FOMENTO.****Dirección general de Instrucción pública.**

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 144 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela que dirige en Campo-Real (Madrid) D. Victor Jimenez, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalación de una Biblioteca popular.

Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.*

Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por Don S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.  
 Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.  
 Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Método racional de lectura; auxiliado por la numeracion, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.  
 Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.  
 Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.  
 El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.  
 El Director de la juventud, método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1867.  
 Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 4.º, carton. Madrid, 1836.  
 Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandés. Madrid, 1865.  
 Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres vols. en 8.º Madrid, 1863-67.  
 La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana, por H. D. L. M., Presbítero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimo cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
 Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Valencia, 1869.  
 Cuentos morales para la instruccion de los niños. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1839.  
 Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz. Vigésima quinta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 El Maestro de sus hijos, ó sea la educacion de la infancia. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1869.  
 La voz de Instruccion primaria, por D. Sebastian Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.  
 Nociones pedagógicas para la direccion de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.  
 Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.  
 Curso elemental de instruccion de sordo-mudos y ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabril. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Memoria sobre el estado y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, por D. Francisco Fernandez Villabril. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.  
 La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Catecismo constitucional, ó sea explicacion del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1870.  
 Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sexta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.  
 Cartilla constitucional, por P. Un cuaderno en 8.º Orense, 1870.  
 Decálogo político, ó sean bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Un volumen en 8.º Sevilla, 1868.  
 Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.  
 Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.  
 El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 La Interinidad, por D. M. Calavia y D. J. Calderon Llanos. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
 Españoles ilustras. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.  
 Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Apoteosis de Daoiz y Velarde, alegoría en un acto y en verso, por D. Emilio Tamarit. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.  
 El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un volumen en 8.º, carton. Valencia, 1865.  
 La Familia, poesías por D. José Plácido Sanson. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.  
 Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Del Ebro al Tíber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Las noches de invierno, por D. F. Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.  
 La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.  
 Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de su Diputacion provincial, 1866. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.  
 Anuario de la provincia de Madrid, publicado por acuerdo de su Diputacion provincial, 1868. Un vol. en 4.º, 1868-69.  
 Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.  
 Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1860.  
 Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1867.  
 Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimo octava edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
 Gramática de la lengua castellana, por id. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.  
 Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Heranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.  
 Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuacion i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.  
 Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
 Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1855.  
 Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.  
 La declinacion y conjugacion alemana, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1836.  
 Discursos de recepcion de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.  
 La Araucana, de Ercilla. Edicion de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.  
 Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edicion de id. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.  
 Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.  
 Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.  
 Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.  
 Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.  
 Elogio del Dr. Alonso Diaz de Montano, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.  
 Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.  
 Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1869-70.  
 Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edicion. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.  
 Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellon, 1868.  
 Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Ramon Torres y Garcia. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º, carton. Zaragoza, 1870.  
 Catálogo de problemas de Aritmética, por D. Carlos Pons. Tres cuadernos en 8.º Tarragona, 1859.  
 Aritmética en 11 cuadernos, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edicion. Diez cuadernos en 8.º Ciudad-Real, 1867.  
 La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbero. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Aritmética para los niños, por D. A. E. Vallin y Bustillo. Edicion estereotípica. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
 El propagador del sistema métrico, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja.  
 El mismo, de bolsillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.  
 Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.  
 Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.  
 Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1863.  
 Nuevo sistema métrico-decimal teórico-práctico, por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 8.º Pontevedra, 1869.  
 Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1858.  
 Tratado de Aritmética teórico-práctica, por dos Profesores del ramo. Un vol. en 8.º Huesca, 1864.  
 Aritmética elemental y superior, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edicion. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.  
 Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.  
 Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un volumen en 4.º Madrid, 1867.  
 Programa de la asignatura de principios y ejercicios de Geometría. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
 Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traduccion de D. Constantino Ardanaz y Don Agustin Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.  
 Elementos de dibujo general, por D. José M. Vila. Un cuaderno en 8.º Tarragona, 1867.  
 Atlas del mismo. Tres cuadernos en 4.º Tarragona, 1867.  
 Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.  
 Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edicion. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.  
 Lecciones de Geografía física, política y administrativa para uso de los niños, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un volumen en 8.º Teruel, 1865.  
 Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
 Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por Don Tomás R. Pinilla. (Tomo 1.º) Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.  
 La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Elementos de historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.  
 Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.  
 Programa de la asignatura de Historia de España, por Don Vicente Boix. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1867.  
 Datos para la historia del arte tipográfico en España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Cuenca, 1869.  
 Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un volumen en 4.º Madrid, 1870.  
 Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenian relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volumen en 8.º Madrid, 1859.  
 La Botánica y los botánicos de la Peninsula hispano-lusitana, por D. Miguel Colmeiro. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.  
 Mapa geológico de la provincia de Madrid, por el mismo. Una hoja. Madrid, 1864.  
 Proyecto de exposicion sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesion del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.  
 Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Instruccion popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traduccion de idem. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.  
 Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El Arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.  
 El Globo y la Agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1865.  
 Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vela. Un vol. en 8.º carton. Tarragona, 1865.  
 Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por Don Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 La cuestion aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.  
 Informe sobre la ocupacion, colonizacion y franquicias de 65 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Conversaciones familiares sobre la libertad en el comercio de granos, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1860.  
 Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.  
 Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.  
 Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand, traduccion de D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.  
 Preliminares clínicos, ó introduccion á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.  
 Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.  
 Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.  
 De la experiencia en Medicina. Discurso por D. Félix Garcia Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
 Recuerdos históricos de la corporacion facultativa de los Hospitales generales de Madrid, por el mismo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Teoría de la escritura musical y su interpretacion, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.  
 El arte antiguo de los griegos. Memoria de D. Jerónimo Martin Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.  
 Exposicion elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.  
 Resumen histórico de las tareas de la misma Sociedad durante el año de 1860, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.  
 Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.  
 Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.  
 ¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat, traducido del francés. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Proteccion y comunismo, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
 Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un vol. en 4.º Madrid, 1866.  
 Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.  
 Manual de la desamortizacion civil y eclesiástica, por D. José Reus y Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.  
 Defensa de la propiedad, por M. G. de Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 8.º Madrid, 1860.  
 Biblioteca jurídica de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.  
 Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.  
 La pena de muerte, por A. Vera, traduccion del italiano, por D. Ignacio Manrique y Marín. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.  
 Reformas jurídicas. Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.  
 Prontuario de presupuestos, contabilidad y rendicion de cuentas municipales. Un cuaderno en folio Madrid, 1865.  
 Reforma de las leyes de inquilinato. Informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.  
 Historia de la Beneficencia municipal de Madrid y medios de mejorarla. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.  
 Instituciones é impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por D. Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traduccion de F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.  
 Total: 135 obras, con 477 vols. y 90 hojas.  
 Madrid 17 de Setiembre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

**Secretaría general de la Universidad Central.**

Conforme á lo prevenido en el art. 16 del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Ciencias, ha nombrado para que formen el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física-matemática, vacante en la misma, á los Sres. D. Juan Chavarri, Decano de la expresada Facultad; Don Antonio Aguilar, D. Manuel Rico y Sinobas, D. Agustin Monreal, D. Dionisio Gorroño, D. José Echeagaray, D. Ildefonso Sierra, D. Pedro Ballay y D. Miguel Merino, cuyos nombramientos han sido aprobados por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 30 de Enero último.  
 Madrid 8 de Febrero de 1874.—El Secretario general, Doctor Francisco Comas de Riquer.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Seccion y Gabinete Central de Correos.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Febrero de 1874.

Números.	NOMBRES.	Destino.
425	Anacleto Morales	Guadalejara
426	Carlota de Benito	Maqueda.
427	Cesárea Simarro	Tarancon.
428	Dolores Hurtado	Zamora.
429	Eugenio Barcenilla	Toledo.
430	Francisco Garcia	Cañada.
431	Ildefonso Perez	Toledo.
432	José Quintana	Sevilla.
433	José Orellana	Granada.
434	José Martinez	Málaga.
435	Joaquin Lopez	Badajoz.
436	Maria Cabrera	Tetuan.
437	Manuel Diaz	Cádiz.
438	Ramon Marqués	Valencia.

Madrid 8 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Hallándose suprimido el Marquesado de Montemar, la Direccion general de Contribuciones ha acordado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso, bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Olegario Andrade. —2

Administracion económica de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Valentin, Administrador que fué de la estafeta de Nules, en la provincia de Castellon, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Administracion por sí ó por medio de persona competente autorizada á responder del alcance de 100 pesetas que le resultó al cesar en el desempeño de su destino; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 31 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Raseon. V—31—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Llanes.

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de primera instancia de este partido de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que por el Sr. Conde de Peñalflorida, vecino de la villa de Marquina, partido de Durango, en Vizcaya, se instruyó en este Juzgado expediente de jurisdiccion voluntaria é informacion para perpetua memoria, en el que acreditó haber percibido, lo mismo que sus causantes, hasta la supresion de diezmos, la quinta parte y 40 avos más de todos los frutos y primicias diezmales en las parroquias de Santa María de Colombres y su anejo San Roque de Pimiango, San Juan de Riva de Deva, Mártires, San Lorenzo y San Vicente de Noriega, del concejo de Riva de Deva, y de la de Santa Eulalia de Carranzo y su hijuela San Sebastian de la Borbolla, en este concejo de Llanes; percibiendo otras porciones diferentes participes, entre los cuales designó como tales á los Excmos. Sres. D. Isidoro de Hoyos, vecino de Madrid, y D. Pedro Alejandro de la Barceña, que lo es del pueblo de Criniano, en el concejo de Peñamellera, de este partido, y á D. Ignacio Noriega, vecino de Cabazon y residente en Santander, como tambien á los herederos de los difuntos D. Cosme de la Torre y Doña María Noriega Escalante, vecinos que fueron del concejo de Riva de Deva, y á los de D. Pedro Guerra y D. Juan Noriega Mier, pertenecientes al concejo de Peñamellera, cuyos nombres son desconocidos.

A peticion del actor, y por auto de esta fecha, he dispuesto se cite en forma y en persona á los interesados conocidos en dichas percepciones diezmales á medio de exhortos y despacho, y á los demás cuyos nombres se ignoran por edictos que se fijarán en las capitales de este concejo y los de Riva de Deva y Peñamellera, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose el término de 30 dias para que pudiesen enterarse del relacionado expediente que estará de manifiesto en el oficio del infrascrito, y decir de su derecho lo que les conviniere; prevenidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de los dichos D. Cosme de la Torre, Doña María Noriega Escalante, D. Pedro Guerra y D. Juan Noriega Mier, lo mismo que á todos los demás interesados en dichas percepciones diezmales que sean desconocidos, para que en el término expresado ocurran á este Juzgado á decir de su derecho, si les conviniere, en contra de la citada informacion; bajo la prevencion dicha si no compareciesen.

Este edicto será inserto en la GACETA DE MADRID para su mayor publicidad.

Dado en Llanes á 4.º de Febrero de 1874.—Manuel Sarro Inclán.— Por mandado del Sr. Juez, Francisco Garcia Rueses. X—209

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde su publicacion en la GACETA, á Francisca Sanchez Fernandez á fin de que se presente en la cárcel de mujeres á dar su declaracion y descargos en la causa que se la sigue por hurto.—José Perez Martinez. M—204

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, referendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita por medio de la GACETA y Boletín oficial de esta provincia á Manuel Lopez Verges, de 45 años, soltero, cesante de ferrocarriles, que ha habitado en la calle del Humilladero, núm. 48, cuarto principal, para que inmediatamente comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal. M—205

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano D. Vicente Reyter, se sacan á pública subasta varios cuadros y efectos embargados á D. José Basavilloso, tasados en 2.419 pesetas; habiéndose señalado para su remate el dia 20 del corriente mes, á las dos de su tarde, en la sala de dicho Juzgado, cuyos efectos se hallan de manifiesto en el domicilio del depositario D. Mariano Laripa, calle de la Península, núm. 41, piso entresuelo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Vicente Reyter. X—210

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. Garcia Sancha, y mediante la renuncia que del cargo de síndico del concurso del Sr. Conde de Montescalaros se ha hecho por D. Julian Herrero, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de otro síndico; habiéndose señalado para su celebracion el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, en la sala de dicho Juzgado, sito en el piso principal del edificio conocido por las Salesas.

Madrid 25 de Enero de 1874.—El Escribano actuario, Eusebio Cerceda. X—207

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 26-95, 75 y 85; 27-00 y 26-90 pequeños; á plazo, 26-95, 75, 85 y 90 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-30. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-75. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 73-70, 60, 50 y 60; no publicado, 73-70 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 reales, idem, 53-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-90, 50, 49-75 y 85. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-65.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Plazas del reino. Lists various cities and their corresponding damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 7 de Febrero.—Consolidados, á 92 1/8. MARSELLA 7 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 51-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and temperature/humidity readings.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 8 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Provides statistical data for meteorological measurements over a decade.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Coruña, Logroño, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 4'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 0'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 4'36 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo. Aceite, de 44'50 á 44'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'13 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro. Cebada, de 5'37 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'41 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas..... 453

Carneros..... 268

Terneras..... 107

Cabritos..... 52

Cerdos..... 358

TOTAL..... 938

Su peso en libras.. 442.280.—Idem en kilogramos... 65.462.030. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Febrero de 1874.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia Española celebrará junta pública y solemne el domingo próximo, á la una de la tarde, para dar posesion de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el ilmo. Sr. D. Fermin de la Puente y Apezchea.

Hoy, á las nueve de la noche, continuarán en el Ateneo Científico y Literario las conferencias sobre la apertura del Istmo de Suez. Está encargado de esta tercera el Sr. D. Eduardo Saavedra, último Director que ha sido de Obras públicas y Presidente que fué de la Comision científica de Egipto. Su tema será el Nilo, considerado con relacion á su curso, inundaciones, cataratas, países que atraviesa, papel histórico que ha desempeñado, y porvenir probable que le espera con motivo de la union del Mediterráneo y el Mar Rojo.

Hace pocos dias bajó á la tumba, todavia en lo mejor de su edad, el Brigadier de Ingenieros del Ejército, Director Subinspector de Castilla la Nueva, Sr. D. Pedro Argamasilla y Miranda, dejando en honda pena á su anciana madre y su tierna esposa, modelo de damas distinguidas é hija del Teniente General Bayona. Una larga y dolorosa enfermedad le ha privado de la vida cuando el amor de su familia y el colmo de sus legítimas aspiraciones le hacian más agradable el porvenir. Era un brillante Oficial científico y cumplido caballero, que con las prendas de carácter que poseia aseguraba el cariño y la amistad de cuantos le trataban. De sólida instruccion y profundas convicciones, ha dado pruebas en los últimos dias de ese valor, que por desgracia no todos sienten, disponiendo con notable humildad la manera de rendirle los postreros obsequios. Así que, no obstante un dia de los peores de este invierno, el ataud fué conducido al Campo Santo en hombros de soldados, formando el cortejo sus íntimos amigos, que despues de llenar en el Oficio de difuntos la iglesia de San Ildefonso, acompañaron á pié el cadáver hasta el lugar donde todo acaba. Es una sensible pérdida para su familia y para el Ejército.

Anuncios.

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y DEL REGISTRO CIVIL, Y reglamento general para su ejecucion, con los modelos adoptados por la Direccion general del ramo (tercera edicion oficial), una peseta 25 céntimos.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL CONSEJO DE administracion ha señalado el dia 3 del próximo Marzo para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas.

En esta junta se discutirá, además de los asuntos ordinarios, la reforma de algunos artículos de estatutos y la conveniencia de que la Sociedad opte á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando ménos.

Los señores accionistas que, teniendo derecho, deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes antes de la fecha señalada para la reunion, esto es, hasta el dia 3 del próximo Febrero.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El Director, Jacinto María Ruiz. X—39—1

IGNORÁNDOSE EL PARADERO DE D. ALEJANDRO DIEZ GONZALEZ, testamento de Doña María Socors de la Peña, que en paz descanse, se le ruega se sirva comparecer á la casa núm. 7 de la calle del Calvario, cuarto segundo, en que habita el testamento que suscribe.

Madrid 8 de Febrero de 1874.—Celestino Redondo. X—208

Santos del dia.

Santa Polonia, virgen y mártir, y Santos Alejandro, Nicéforo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—Los carteles del dia anunciarán la funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno 2.º impar.—La comedia de la vida.—Baile.—La primera escapatoria.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º.—Casado y soltero.—La edad en la boca.—La soirée de Cachupin.

A las doce y media de la noche gran baile de máscaras.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 157 de abono.—Turno 1.º impar.—El Potosi submarino.

Mañana viernes funcion á beneficio de las familias que más han sufrido en Zaragoza con motivo de la inundacion.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 158 de abono.—Turno 2.º par.—Los rayos del sol.—Matemáticas.—Canto de ángeles.—La bella india.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El terremoto de la Martinica.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Las quintas.—El hijo de Carranque.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Una coincidencia alfabética.—A las nueve: Un secreto de familia.—A las diez: Una culebra de cascabel.—A las once: Entre primos....

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 62 de abono.—Turno par.—Primer acto de El otro.—A las nueve: Segundo acto de id.—A las diez: Buscando una suripantia.—A las once: Al que no quiere caldo la tasa llena.

EMPRESA SALONES DE CAPELLANES.—Esta empresa celebra hoy un gran baile de máscara, de once de la noche á seis de la madrugada.